

RESOLUCIÓN No. 040-DE-ANT-2020

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, establece que, presentada la solicitud se procederá a la revisión y análisis de la misma por parte de la Unidad Administrativa responsable, la misma que, en caso de que hubiera lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT emitirá la Resolución de Pre Aprobación;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, fue reformado mediante Resolución Nro. 066-DIR-2015-ANT de fecha 30 de septiembre de 2015, en la que se dispone: *"Art. 2 Reemplácese la frase "no prorrogables" por "prorrogables" en el tercer inciso del Art. 7 del Reglamento; e incorpórese al final del mismo el siguiente texto: "En caso de que la entidad en proceso de obtención de Autorización de Funcionamiento como Escuela de capacitación de conductores Profesionales – ECCP, no haya cumplido con los requisitos determinados para la autorización de*

Funcionamiento, podrá solicitar prórroga de plazo siempre y cuando presente los justificativos necesarios. .

La entidad en proceso de obtención de Autorización de Funcionamiento como Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, queda prohibida de publicitar cursos de conducción, inscribir, matricular alumnos o dictar cursos para la capacitación de conductores profesionales. La Autorización de Funcionamiento y la Autorización de Inicio de clases son los únicos documentos habilitantes para el inicio de sus actividades como Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP".

Que, con Oficio No. 018-SCHPP-2020-MJR de 06 de julio de 2020, ingresado a la ANT en la misma fecha, signado con número de trámite ANT-DSG-2020-10591, el Secretario General de Sindicatos de Choferes Profesionales de Pichincha, de conformidad a la Resolución 010-DIR-2015-ANT y 066-DIR-2015-ANT, presentó el estudio de factibilidad para impartir el curso de licencia tipo "E",

Que, con Memorando Nro. ANT-DTHA-2020-1331 de 28 de agosto de 2020, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remite el Informe No. 024-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT de 23 de agosto de 2020, elaborado por la analista de Títulos Habilitantes y aprobado por el Director de Título Habilitantes de la ANT, mismo que se refiere al "Informe Técnico para la autorización de Estudio de Factibilidad para la creación de una escuela de conducción Licencia Tipo "E" presentado por el Sindicato de Choferes Profesionales de Pichincha.", de la Provincia de Pichincha, para capacitar estudiantes de la Licencia tipo "E", en el que se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendación:

"(...) 5. CONCLUSIONES

"El contenido de la solicitud presentada por la escuela con Oficio 018-SCHPP-20202-MJR de 06 de julio de 2020, ingresada a la Agencia Nacional de Tránsito en la misma fecha mediante trámite No. ANT-DSG-2020-10591 cumple con lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 010-DIR-2015-ANT).

El estudio de factibilidad al anexado al 018-SCHPP-20202-MJR de 06 de julio de 2020 ingresado a la Agencia Nacional de Tránsito en la misma fecha mediante trámite No. ANT-DSG-2020-10591 cumple con los requisitos establecidos el Art. 1 de la Reforma al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 066-DIR-2015-ANT).

5. RECOMENDACIONES

"Remitir el presente informe y expediente del estudio de factibilidad a la Dirección de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite de pre autorización de funcionamiento de la escuela para la categoría tipo "E".

De acuerdo al análisis técnico de la Dirección de Títulos Habilitantes y la documentación correspondiente al estudio de factibilidad presentada por la ECCP Sindicato de Choferes Profesionales de Pichincha, se recomienda al Director Ejecutivo suscribir la Resolución de Pre Aprobación de la mencionada escuela."

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,